

## **RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 017-2022**

Arequipa, 14 de julio del 2022.

**VISTA** la Carta S/N de fecha 12 de julio del 2022, presentada por el docente asambleísta Jorge Fausto Sumari Buendía, en cumplimiento de lo acordado en sesión de Asamblea Universitaria del 20 de junio de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)"8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución dependiente del régimen normativo.*

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa fue aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre del 2015, el mismo que fue modificado a través de las Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 001-2016 del 11 de abril del 2016, N° 007-2016 del 28 de setiembre del 2016, N° 0009-2017 del 26 de diciembre del 2017, N° 0010-2017 del 29 de diciembre del 2017, N° 008-2019 del 20 de noviembre del 2019, N° 006-2021 del 11 de setiembre del 2021, y, N° 009-2021 del 14 de octubre del 2021.

Que, el artículo 39° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, señala que: "*El régimen de estudios, se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia (...)*".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, determina el régimen de estudios del pregrado en su Artículo 59°: "*Los estudios de pregrado se imparten bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas (...)*".

Que, asimismo, el artículo 144° del mencionado cuerpo normativo, estipula entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, la siguiente: "*144.3 Reformar o modificar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros. Se requiere de una sesión especial con citación expresa para tal fin. El Estatuto modificado será remitido a la SUNEDU*".

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021 del 14 de octubre del 2021 se resolvió entre otros: "*1. **APROBAR la incorporación** de los artículos 59 A, 59 B, 59 C, en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según se detalla a continuación: Artículo 59 A.- MODALIDADES DE ESTUDIO De conformidad con la Ley, la Universidad presta servicio educativo de pregrado en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia o no presencial. Para brindar el servicio educativo en las modalidades descritas, se implementará estrategias que garanticen la participación de docentes debidamente capacitados y la conformación de los siguientes equipos: técnicos académicos, expertos en tecnología e informática educativa y centros de apoyo (tutoría, asesoría y otros). Así mismo, se potenciarán los recursos educativos, infraestructura tecnológica y bibliotecas virtuales. En cualquier modalidad de estudios, debe existir una interacción docente - estudiante que garantice la calidad del proceso enseñanza - aprendizaje. El Vicerrectorado Académico es el órgano responsable de*

R.A.U N° 017-2022

14/07/2022

*proponer el Reglamento de las modalidades antes señaladas. Artículo 59 B.- ASIGNATURAS DE PREGRADO Y CRÉDITOS EN LAS MODALIDADES DE ESTUDIO El Vicerrectorado Académico conforme al Reglamento mencionado en el artículo anterior organizará en coordinación con las Facultades y Escuelas Profesionales las modalidades de estudio, considerando la naturaleza, régimen horario de las asignaturas, tipos de contenidos, competencias esperadas, metodología de enseñanza, forma de evaluación y la modalidad de los cursos del programa académico. Las Facultades y Escuelas Profesionales (Programas Académicos) identificarán las asignaturas que puedan darse por cualquiera de las modalidades de estudio, considerando lo siguiente: 59. B.1. Modalidad presencial: máximo 20 % del total de créditos del programa académico con el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje. 59.B.2. Modalidad semipresencial: entre el 20 % hasta el 70 % del total de créditos del programa con el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje. 59.B.3. Modalidad a distancia o no presencial: uso de entornos virtuales no puede superar el 80% del total de créditos de los programas académicos. Artículo 59 C.- ASIGNATURAS DE PREGRADO EN LAS MODALIDADES DE ESTUDIO Las Facultades y Escuelas Profesionales tomarán en cuenta que en las modalidades de estudio las asignaturas serán: 59. C.1. Modalidad presencial: se consideran las asignaturas que tienen componente teórico, prácticas de laboratorio o gabinete y seminario; y que por su naturaleza requieren del uso de laboratorios, gabinetes o trabajo en campo; en esta modalidad se incluirán las prácticas pre-profesionales cuando corresponda. 59.C.2. Modalidad semipresencial: se consideran aquellas asignaturas que tienen componente teórico, teórico-práctico y práctico y que por su naturaleza pueden ser implementadas con actividades no presenciales y con el uso de medios tecnológicos que propicien el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, exceptuándose a aquellas asignaturas que tienen actividades en laboratorio o gabinete. 59.C.3. Modalidad a distancia o no presencial: se consideran aquellas asignaturas en las que el estudiante puede desarrollar aprendizaje autónomo facilitado por el uso de medios tecnológicos. El Reglamento antes referido también establecerá los lineamientos para las asignaturas a considerar en cada modalidad (...)*



Que, con Oficio N° 0213-2022-FM-UNSA el Decano de la Facultad de Medicina, solicitó al señor Rector de la Universidad, se apruebe en vía de regularización, que, el régimen de estudios en dicha Facultad, sea por rotaciones, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU para lograr el licenciamiento.

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario en su Sesión del 15 de marzo del 2022, de acuerdo al pronunciamiento sobre el pedido de la Facultad de Medicina, dispuso elevar en consulta a la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, la misma que, mediante Informe Legal N° 339-2022-OUAL-TR/UNSA opinó que estando a que la normativa Estatutaria (artículo 59° del Estatuto de la UNSA), tiene definido el régimen de estudios bajo el sistema semestral, la inclusión del régimen por rotaciones, resulta inaplicable, mientras no se encuentre aprobado por dicho cuerpo normativo.

Que, asimismo, el Consejo Universitario en su sesión del 18 de abril del 2022 acordó derivar el expediente a la Oficina de Desarrollo Organizacional para que, en coordinación con la Facultad de Medicina, presente la propuesta de modificación pertinente del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con el formato "DICE y DEBE DECIR", ello a fin de ponerlo en consideración de la próxima Sesión de Asamblea Universitaria.

Que, al respecto, con Oficio N° 160-2022-ODO-DIGA, el jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional presentó la propuesta de modificación del artículo 59° del Estatuto de la Universidad, según el siguiente detalle:

DICE:

**ARTÍCULO 59: RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO**

Los estudios de pregrado se imparten bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas.

Se entiende por currículo flexible, que la Escuela Profesional permite un número de créditos que pueden ser elegidos por el estudiante, en función de sus preferencias. Los currículos deberán tener por lo menos 10% de créditos en cursos electivos. El resto de créditos son obligatorios para los estudiantes, y con los prerrequisitos especificados en el Plan de Estudios.

R.A.U N° 017-2022

14/07/2022

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 59: RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO**

Los estudios de pregrado se imparten bajo el sistema semestral, por créditos y con currículum flexible. El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas.

*Los estudios de pregrado también pueden realizarse bajo el sistema de rotaciones, debiendo reglamentarse su implementación por las Facultades que lo requieran.*

Se entiende por currículum flexible, que la Escuela Profesional permite un número de créditos que pueden ser elegidos por el estudiante, en función de sus preferencias.

Los currículos deberán tener por lo menos 10% de créditos en cursos electivos. El resto de créditos son obligatorios para los estudiantes, y con los prerrequisitos especificados en el Plan de Estudios.

Que, por ello, en **sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria** del 20 de junio de 2022, se acordó aprobar la modificación del artículo 59° en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa: Régimen de estudios de pregrado (rotaciones) de la Facultad de Medicina, teniendo en cuenta la propuesta de la Oficina de Desarrollo Organizacional que se detalla precedentemente, con cargo a precisar la redacción final de dicha propuesta, para lo cual se contará con el apoyo del Asambleísta Universitario, Abog. Jorge Fausto Sumari Buendía.

Que, finalmente, el docente asambleísta Jorge Fausto Sumari Buendía, mediante Carta S/N de fecha 12 de julio del 2022, remitió las precisiones de redacción respecto de la propuesta de modificación del artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNSA.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la modificación del artículo 59° en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según se detalla a continuación:**

**DICE:**

**ARTÍCULO 59: RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO**

Los estudios de pregrado se imparten bajo el sistema semestral, por créditos y con currículum flexible. El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas.

Se entiende por currículum flexible, que la Escuela Profesional permite un número de créditos que pueden ser elegidos por el estudiante, en función de sus preferencias.

Los currículos deberán tener por lo menos 10% de créditos en cursos electivos. El resto de créditos son obligatorios para los estudiantes, y con los prerrequisitos especificados en el Plan de Estudios.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 59: RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO**

Los estudios de pregrado se imparten bajo el sistema semestral, por créditos y con currículum flexible. El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas.

Para el caso de determinados programas de estudios, que por su naturaleza y características son especiales, podrán implementar el sistema de rotaciones, previa reglamentación por las Facultades que así lo requieran.

Se entiende por currículum flexible, que la Escuela Profesional permite un número de créditos que pueden ser elegidos por el estudiante, en función de sus preferencias.

Los currículos deberán tener por lo menos 10% de créditos en cursos electivos. El resto de créditos son obligatorios para los estudiantes, y con los prerrequisitos especificados en el Plan de Estudios.



R.A.U N° 017-2022

14/07/2022

**SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Organizacional, adecúe la modificación dispuesta, en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según corresponda.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.

**CUARTO: ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo José Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.**

**La que transcribo para conocimiento y demás fines.**



**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARIA GENERAL DE LA UNSA**

C.c.: SUNEDU, VR.AC., VR.INV., DIGA, Facultades, SDRH, ODO, OGYT-SG, OUIS, OUII y Archivo.  
/rrre